

ANUNCIO TABLÓN DE EDICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad resumida del contenido de los acuerdos de Pleno adoptados en la sesión nº 4/2017, de fecha 7 de julio.

PRIMERO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS.

“VISTA la necesidad de modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES a los efectos de que tributen los usuarios del servicio que no se abastecen de agua desde la red municipal de agua potable, pero que por el contrario sí vierten aguas para su tratamiento y depuración a la red municipal.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) procede modificar la Ordenanza fiscal. En virtud de lo cual propongo el siguiente acuerdo de Pleno:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, incluyendo el siguiente apartado:

“Los usuarios con suministro de agua alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozos, y otras fuentes, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo o exclusivo que serán instalados y precintados por el Servicio corriendo por parte del usuario los gastos ocasionados, el cual servirá de base sobre la que se aplicará la tarifa en vigor, obteniendo la facturación de los servicios.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada.

En los supuestos recogida de aguas residuales en las redes de alcantarillado del Servicio y posterior depuración de estos caudales en la EDAR propiedad del Ayuntamiento, de aguas procedentes de otros términos municipales, urbanizaciones y agrupaciones de vertidos cuyo Servicio de Agua Potable no haya sido asumido como competencia municipal del Ayuntamiento, obligatoriamente se deberá instalar un contador en cada una de sus fuentes de suministro de agua que serán instalados y precintados por el Servicio corriendo por parte de los mencionados usuarios los gastos ocasionados, sirviendo la lectura de estos contadores de base para la facturación de la tarifa de depuración en vigor.

Estos dispositivos de medida y las infraestructuras de obra civil necesaria para su instalación, serán definidos y proyectados y ejecutados por el Servicio por cuenta y a cargo de dichos Municipios, Urbanizaciones, Polígonos y agrupaciones de vertido”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

APROBADA por seis votos a favor y tres abstenciones.

SEGUNDO.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR UTE STILMA, S.L. – SYMISA (SERVICIOS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS S.L. Y SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.), EN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. EXPEDIENTE VR 63/2016.

“VISTO que se ha solicitado por don Ciriaco Vicente – Mazariegos Ruíz de Assín, con DNI nº 02178899V y en representación de SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A. (en adelante SYMISA) que una vez que presentó oferta para el expediente de contratación en UTE y junto con STILMA S.L. le sea devuelta la garantía provisional constituida por importe de 10.523,00 euros en tanto en cuanto se encuentra fuera de la licitación.

Consta presentado aval del Bankia de fecha 23 de enero de 2017, por importe de 10.523 euros, e inscrito en el REA nº 2017/000.852; documento en el que resulta avalado SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.

Constatado que la Mesa de contratación en fecha 03 de febrero de 2017 acredita la presentación de la siguiente oferta: “7.- UTE STILMA, S.L. – SYMISA (SERVICIOS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS S.L. y SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.) remitida con fecha. 26/01/2017 y nº RE 222 (fax justificante envío por correo de fecha 24/01/2017, con nº 189 de 25/01/2017)”; Esta, por unanimidad, acordó excluir la oferta presentada por UTE STILMA, S.L. – SYMISA (SERVICIOS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS S.L. y SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.) al considerar que fue remitida fuera de plazo por cuanto que no cumplía con lo previsto en la cláusula décima del PCAP ya que no justificó “[...] la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos” a pesar de que sí se recibió anuncio.

CONSIDERANDO que hasta la fecha no se ha adoptado acuerdo de por el que se adjudicase el contrato, procede aplicar lo referido en la cláusula decimo tercera del PCAP que establece que “Retirada de las proposiciones una vez presentadas. De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo de dos meses desde la apertura de la proposición, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que le sean devueltas o canceladas las garantías que hubieran presentado (artículo 161 del TRLCSP)”.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, que establece lo siguiente: “1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2/ Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición”.

Por lo que en virtud de lo previsto en la normativa expuesta y siendo competencia del órgano de contratación adoptar el presente acuerdo, art. 65.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, PROPONGO AL PLENO:

PRIMERO.- Acordar la devolución del aval presentado por UTE STILMA, S.L. – SYMISA (SERVICIOS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS S.L, y SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.) remitida con fecha. 26/01/2017 y nº R.E 222, como garantía definitiva del contrato denominado CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. EXPEDIENTE: VR 63/2016.

SEGUNDO.- La presente solicitud conlleva la retirada de la proposición presentada por la UTE STILMA, S.L. – SYMISA del procedimiento de contratación referido

TERCERO.-NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados.”

APROBADA por seis votos a favor y tres abstenciones.

TERCERO.- RENUNCIA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL TRLCSP, A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CONSISTENTE EN CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. EXPEDIENTE: VR 63/2016.

“Mediante acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2016 se aprobó el expediente administrativo consistente en “CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. EXPEDIENTE: VR 63/2016”, así como el Anteproyecto de explotación del servicio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de prescripciones Técnicas, mediante procedimiento abierto, siguiéndose la tramitación ordinaria.

Con fecha 9 de enero de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 5, anuncio de licitación del procedimiento.

El día 03 de febrero de 2017 se constituyó la Mesa de contratación establecida la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), y procedió a calificar la documentación presentada por los licitadores y aceptar las ofertas presentadas por los licitadores. Seguidamente, en acto público, se continuó con la apertura del sobre “B” que contenía los criterios que dependían de un juicio de valor conforme a lo señalado en la cláusula décima del PCAP, de tal forma que se ordenó la comprobación de la equivalencia de la documentación tanto en formato papel como en soporte informático, y se solicitó informe que valore las ofertas presentadas a diferentes técnicos e instituciones.

Visto que el día 22 de marzo de 2017, una vez que se habían emitido informes técnicos de valoración de las ofertas, se reunió la Mesa de contratación a los efectos tomar conocimiento de los informes, y en su caso, proceder a puntuar los criterios establecidos; la mesa aceptó la valoración contenida en los informes emitidos y procedió a aprobar la puntuación que resulta reflejada en el acta.

Seguidamente se continuó con la apertura en acto público de la apertura de los sobres “C” que contenían los criterios cuantificables automáticamente, procediendo a continuación a la aplicación de los criterios previstos en la cláusula undécima, apartado A) del PCAP, resultado una puntuación total que aparece en el acta.

La Mesa, constató la existencia de un empate entre dos licitadores, y una vez que aplicado el criterio de desempate previsto en el PCAP se mantenía este, acordó posponer la decisión final

sobre el criterio a aplicar para resolver el desempate la vista del pronunciamiento de las Junta Consultiva de Contratación y jurisprudencia existente.

Por esta Corporación se han detectado errores en la licitación que pudieran implicar un perjuicio para los intereses de este municipio, por lo que con fecha 6 de abril de 2017 se solicitó informe a los abogados que trabajan con el ayuntamiento respecto a la legalidad del procedimiento seguido y la posible concurrencia de causas de nulidad o anulabilidad.

Con fecha 17 de mayo de 2017 ha sido emitido informe por la asesoría jurídica, ENTIDAD SANCHEZ RECUERO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, siendo firmado este por don José Sánchez Recuero, en el que se pone de manifiesto la existencia de una posible causa de nulidad advertida en el proceso de licitación, dado que el clausulado previsto en los Pliegos no transfiere el riesgo operacional del contrato al licitador y fija establece cláusulas que procuran un equilibrio económico a favor del contratista, lo que sería contrario al utilizar un tipo de contrato como concesión de un servicio público.

La asesoría apoya su informe en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de fecha 15.03.2016, emitida con ocasión de la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública, en concreto Directivas 2014/23/UE y la 2014/24/UE, indicando que la verdadera tipología del contrato, una vez que se constata los referido anteriormente en cuanto a la inexistencia de transferencia del riesgo operacional al contratista, y garantizaría del equilibrio económico del contrato, estaríamos ante un verdadero contrato de servicios. En virtud de la verdadera tipología del contrato se habrían incumplido preceptos fundamentales como la necesaria publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al constituir un contrato sujeto a regulación armonizada.

Sin embargo, y más allá de las posibles irregularidades que pudieran existir en el expediente de contratación tramitado, y sin perjuicio de su posible subsanación o no, esta Alcaldía entiende que concurren suficientes motivos para renunciar a la celebración del contrato en estas condiciones, por cuanto que se aprecian lesiones de intereses públicos, en concreto económicos, que se ocasionarían a los usuarios y a este ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, que dice:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán abordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

De acuerdo con este precepto, se deduce que el 155 del TRLCSP exige, para que la renuncia de un contrato sea válida, los siguientes requisitos analizados por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº 1120/2015, de 4 de diciembre y en la Resolución nº 292/2012, de 5 de diciembre:

- 1) Que la renuncia sea adoptada por el órgano de contratación antes de la adjudicación.*
- 2) Que concurren razones de interés público.*
- 3) Que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente.*

El momento temporal para renunciar a la celebración de contrato, que sería el estado previo a la adjudicación del contrato, es el momento en el que actualmente se encuentra en el expediente de conformidad con lo referido anteriormente, pues ni tan siquiera existe una propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.

El acuerdo de no adjudicar el contrato debe adoptarse por el Pleno, motivando la concurrencia de razones de interés público a proteger que a continuación se pondrá de manifiesto, y que impida cualquier atisbo de arbitrariedad en la decisión adoptada.

Hay que recordar que el procedimiento de licitación se fundamentó en el Anteproyecto de explotación del servicio aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2016, en el que se preveía el incremento de las tasa de alcantarillado, lo cual se ejecutó mediante la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, que incremento de las tarifas tal y como se indica a continuación.

<i>Cuota fija</i>	<i>Precio trimestral</i>	<i>3,0000</i>
<i>Consumo</i>	<i>Bloque hasta 9 m3/trimestre</i>	<i>0,2000</i>
	<i>Bloque de 10 a 20 m3/trimestre</i>	<i>0,2500</i>
	<i>Bloque de 21 a 35 m3/trimestre</i>	<i>0,3000</i>
	<i>Bloque de 36 a 48 m3/trimestre</i>	<i>0,3500</i>
	<i>Bloque de más de 48 m3/trimestre</i>	<i>0,4000</i>

En sentido parecido se preveía el incremento de las tasa por suministro de agua potable, lo que se hizo mediante la modificación del artículo 5.2.b) y c) de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable, y que también incrementó de las tarifas tal y como se indica a continuación.

<i>Cuota fija</i>	<i>Precio trimestral</i>	<i>4,9500</i>
<i>Consumo</i>	<i>Bloque hasta 9 m3/trimestre</i>	<i>0,4900</i>
	<i>Bloque de 10 a 20 m3/trimestre</i>	<i>0,6000</i>
	<i>Bloque de 21 a 35 m3/trimestre</i>	<i>0,8500</i>

Bloque de 36 a 48 m ³ /trimestre	1,1000
Bloque de más de 48 m ³ /trimestre	1,3000

Estas tasas que serían aplicables durante la vida del contrato, así como otras cantidades derivadas de distintos trabajos de realización de acometidas y demás, constituirían las cantidades con las que se retribuiría el concesionario del servicio.

La aplicación de estas nuevas tarifas implicaría un incremento de las tasas que tendrían que abonar los usuarios del servicio, por lo que durante los quince años de duración del contrato serían los usuarios, en definitiva los vecinos de este municipio, los que soportarían el coste del contrato.

Ya en fase de preparación de preparación del contrato se puso de manifiesto por la Secretaría del ayuntamiento, mediante informes nº 193/2016, de 28 de octubre, y 9/2017, de 23 de enero, respecto de la modificación de la ordenanza de alcantarillado, que no se acreditaba que el importe de las tasas por la prestación del alcantarillado a recaudar no excediese, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio. Así, se advertía que el anteproyecto se refería de manera conjunta a la gestión del servicio de abastecimiento de agua corriente y al servicio de alcantarillado, sin que se hiciese mención alguna al coste del servicio de alcantarillado de manera individualizada. Es decir, sin especificar los gastos directos o indirectos que se imputan al servicio.

De la misma forma que no se hacía mención a los ingresos del servicio que se obtendrán en 2016, gestión directa, que serían sensiblemente menores si observamos las tarifas actuales y el estado de ejecución del presupuesto, pues hay que recordar que el servicio de alcantarillado es prestado de manera directa por el ayuntamiento.

En sentido parecido el informe nº 223/2016, de 9 de diciembre, respecto a la fiscalización de los Pliegos y del expediente, también ponía de manifiesto esta circunstancia en la consideración primera al indicar que “[...] anteproyecto debería explicar mejor los datos utilizados y las estimaciones, como sería los ingresos por la instalación de acometidas, gastos de mantenimiento del alcantarillado, etc. a los efectos de que por la Corporación adopte la mejor decisión en las mejores condiciones”.

La corporación tomó conocimiento de esta situación en el momento de realizar la apertura de la documentación apertura de los sobres “C” que contenían los criterios cuantificables automáticamente, pues a la vista de las elevadísimas mejoras presentadas respecto a las previsiones que tenía esta administración, y considerando que se incrementarían significativamente los ingresos del futuro contratista, sin que se acredite mínimamente que gastos debería realizar este, lleva a pensar que el margen de beneficio que percibiría la empresa sería desproporcionado.

Esta postura se vio reforzada, tal y como se indica, en el momento de conocer de manera conjunta las mejoras ofertadas y los cánones y demás requisitos a ofertar de manera cuantificable, por cuanto que de seis licitadoras que fueron admitidas, todas y cada una de ellas en los cuatro apartados que tenían para ofertar, con excepción de ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS S.L en el consumo en dependencias municipales, realizaron oferta por las cantidades y porcentajes máximos previstos en los Pliegos.

A mayor abundamiento, y respecto a las mejoras ofertadas que se preveían en los sobres “B”, estas resultaron muy elevadas respecto a las previsiones del ayuntamiento, de tal forma que contemplan las siguientes cantidades:

- FCC AQUALIA: 605.797,58 euros. Aceptadas por el técnico redactor del proyecto: 467.153,74 euros.
- HIDROGESTIÓN: 403.043,00 euros. Aceptadas por el técnico redactor del proyecto: 215.889,00 euros.



- AQUONA: 385.000,00 euros. Aceptadas por el técnico redactor del proyecto: 384.480,16 euros.
- ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS: Mejoras ofertadas pero no valoradas.
- FACSA-LOZOYA: 667.305,65 euros. Aceptadas por el técnico redactor del proyecto: 531.813,31 euros.
- SOCAMEX: 168.590,56 euros. Aceptadas por el técnico redactor del proyecto: 168.590,59 euros.

Toda y cada una de las mejoras superarían al canon fijo máximo a abonar al ayuntamiento por quince años, que ascendía a 150.000,00 euros, en su inmensa mayoría por una cuantía muy superior, lo que lleva a concluir que las previsiones contempladas en el anteproyecto y expediente de contratación no pueden calificarse sino como muy favorables a los intereses económicos de las empresas, obteniendo unas ganancias exorbitantes para las obligaciones que se prevén en los Pliegos.

Pero es más, a la vista del acta de la Mesa de contratación, se aprecia que la mayoría de las mejoras que ofertaron los licitadores, no deberían ser aceptadas tal y como reseñaba el responsable de la Secretaría municipal, por cuanto que "[...] las mejoras introducidas no tienen vinculación al objeto del contrato, tal y como exige la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, apartado B) 8. que establece que las mejoras serán "[...] con cargo a su retribución y de aplicación directa en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Las Ventas de Retamosa [...]"

Expone su postura apoyado en el informe nº 59/09, de 26 de febrero de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado "Posibilidad de incluir en los pliegos criterios de adjudicación consistentes en la valoración de mejoras consistentes en la ejecución de obras accesorias sin coste para el órgano de contratación"; así como en el informe nº 2/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo asunto es: "La necesidad del criterio del precio como criterio de valoración y circunstancias excepcionales para su no inclusión. Alcance de las mejoras, su posible consideración como oferta desproporcionada y la posibilidad de cubrir finalidades más allá del presupuesto de licitación".

El Secretario lee extractos del informe nº 2/2015, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, apartado III. de las consideraciones jurídicas "Sobre el alcance de las mejoras y la posibilidad de cubrir finalidades más allá del presupuesto de licitación", exponiendo que deben concurrir los siguientes requisitos para la admisión de mejoras:

Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.

Que guarden relación con el objeto del contrato.

Que deberán mencionarse en el pliego y en los anuncios

Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de prestación.

Las mejoras referidas, en particular las referidas a la obra de la piscina y laguna, no cumplen lo expuesto, constatando que no han sido autorizadas por el órgano de contratación ni aparecen en el Pliego o anuncio de licitación. Tal y como aparece en el informe citado las posibilidades de mejora, además de no distorsionar el objeto del contrato, deben preservar que se cumplan las exigencias de correcta determinación de su valor estimado, lo que no ha ocurrido, por cuanto una mejora que distorsione el cálculo del valor estimado del contrato, sería, por este motivo, ilegal en sí misma. Por ello estas mejoras no solo serían contrarias al principio de eficiencia/economía, sino que, además, vulnera el principio de igualdad de trato."

Este hecho se puso anteriormente de manifiesto en el informe nº 223/2016, de 9 de diciembre, que destacaba que el criterio incluido en la Cláusula undécima B).8) "Mejoras y otras aportaciones" adolecía de una falta de concreción tal que resultaba difícilmente subsumible en lo referido en el artículo 150.1 del TRLCSP que establece que "Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato [...]".

Si consideramos que no se podrían aceptar las mejoras ofertadas por los licitadores en virtud de lo manifestado, que los ingresos de la concesionaria se verían elevados de una cuantía muy importante, sin que de manera correlativa se acrediten los gastos que el contratista debiera afrontar por esos servicios, resultaría un contrato totalmente desequilibrado durante los próximos quince años, en los que el concesionario percibiría ingresos muy elevados sin que tenga que realizar como contrapartida servicios que ni de cerca se aproximarían a las ganancias que obtendrían. Por tanto se incumpliría el principio fundamental de que todo contrato de gestión de servicios públicos (en este caso concesión), tiene que celebrarse en condiciones de equivalencia en cuanto a las prestaciones, con lo que al resultar un evidente desequilibrio a favor del concesionario, se aprecia un grave perjuicio para el interés público al resultar un contrato antieconómico.

Este perjuicio se concreta no de manera directa en la hacienda municipal, sino en el perjuicio patrimonial para los usuarios del servicio que en definitiva constituirían los vecinos de este municipio, por cuanto se les obligaría a abonar cantidades muy superiores a las que debieran en virtud de la contraprestación recibida. Y por extensión este perjuicio sería trasladable a la propia hacienda municipal que conforme a lo previsto en el PCAP garantizaría equilibrio al contratista tal y como apreciaba la asesoría externa en su informe.

Todo ello lesionaría gravemente el objetivo y finalidad que debe perseguir la actuación de una administración pública, en este caso concreto materializada en la contratación pública que como tal es un medio y no un fin, pues en su artículo 1 del TRLCSP, se fija como objetivo y finalidad, el control del gasto, la eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, todo ello en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En definitiva esta administración debe velar por una eficiente utilización de los recursos públicos, y estimando que la continuación de este expediente derivaría en un claro perjuicio para los intereses públicos que entiende que deben ser protegidos por esta administración, entiende procedente la renuncia a la celebración del contrato en estas condiciones, pues nadie en su sano juicio celebraría con cualquiera de los licitadores que se han concurrido al procedimiento un contrato tal perjudicial para sus intereses.

Una vez se adopte el acuerdo, y si concurren los supuestos de compensación previstos en el artículo 155 del TRLCSP a los licitadores que han concurrido, este ayuntamiento deberá inicial expediente para elaborar un anteproyecto que contenga un estudio económico de viabilidad de la explotación del servicio, y no únicamente un estudio de rentabilidad del concesionario, así como posterior expediente de contratación, en que una vez se determinen de manera correcta las necesidades a satisfacer y los gastos atribuibles al servicio, se contemple, en su caso, el incremento de la tasas que permita la ejecución del contrato en condiciones acordes a la LCSP y al interés público.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación es el Pleno de conformidad con la disposición adicional 2ª del TRLCSP, **PROPONGO AL PLENO:**

PRIMERO.- RENUNCIAR conforme a lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP a la celebración del contrato consistente en "CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL

SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. EXPEDIENTE: VR 63/2016”, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2016, por las razones de interés público aludidas anteriormente.

SEGUNDO.- PROCEDER a la devolución de las garantía provisionales constituidas por los licitadores.

TERCERO.- COMPENSAR los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, siempre y cuando justifiquen estos debidamente ante este ayuntamiento, para lo cual se tramitará expediente de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados y publicar anuncio en el perfil del contratante utilizado en este procedimiento y en el Boletín Oficial de la Provincial de Toledo.”

APROBADA por cinco votos a favor y cuatro abstenciones.

CUARTO.- APROBACION DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO NÚMEROS 8 Y 9 DE 2017.

“VISTO que constan los siguientes expedientes de gasto correspondiente al ejercicio 2016 que se relacionan a continuación:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	C.I.F	DESC FACTURA	PARTIDA
2016/0014	10/07/2016	ASOCIACIÓN CULTURAL SOUND BAND BRASS	550,00 €	G45827607	ACTUACION DIA 10/07/2016 COMIDA POPULAR	338-226.09
28220369	09/03/2017	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	928,54 €	G-28029643	ORQUESTAS DEL 09 DE JULIO A 1 DE AGOSTO	334-226.99
28220371	09/03/2017	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	26,25 €	G-28029643	MECANICA 06/02/2016	334-226.99
28220372	09/03/2017	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	50,82 €	G-28029643	MECÁNICA 08/07/2016	334-226.99
28220373	09/03/2017	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	31,76 €	G-28029643	MECÁNICA 31/12/2016	334-226.99
	24/10/2016	RUBÉN DE JESÚS DE LA VARGA	25,00 €		INDEMNIZACIONN MESA DE CONTRATACION DIA 24-10-2016	912-23000
			1.612,37 €			

CONSIDERANDO se ha emitido memoria de la Alcaldía con fecha 13 de junio de 2017 justificativa de los extremos señalados en el artículo 33.2.-3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos,

así como el artículo 33.2.-3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, que dice: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita o espera".

CONSIDERANDO que han resultado acreditados los suministros facturados, una vez que consta existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en virtud de las retenciones de crédito (RC) que se adjuntan. Una vez que ha sido tramitado el expediente REC nº 8/2017, y en vista de mis competencias, propongo al Pleno:

ÚNICA.- APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos que integra el expediente REC nº 8/2017, VR 3/2017, que se relaciona en el antecedente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican, con cargo a las RC existentes, por un importe de 1.612,37€; todo ello con los efectos previstos en el art. 33.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (ADO).

En Las Ventas de Retamosa, a 13 de junio de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo. Rubén Abraldes Solana."

"VISTO que constan los siguientes expedientes de gasto correspondiente al ejercicio 2016 que se relacionan a continuación:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	C.I.F	DESC FACTURA	PARTIDA
77/16	01/09/2016	INFORMATICA PROFESIONAL TOLEDANA S.L.	195,68 €	B45469814	MANTENIMIENTO INFORMATICO AGOSTO 2016	920 22706
			195,68 €			

CONSIDERANDO se ha emitido memoria de la Alcaldía con fecha 26 de junio de 2017 justificativa de los extremos señalados en el artículo 33.2.-3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el artículo 33.2.-3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, que dice: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita o espera".

CONSIDERANDO que han resultado acreditados los suministros facturados, una vez que consta existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en virtud de las retenciones de crédito (RC) que se adjuntan. Una vez que ha sido tramitado el expediente REC nº 9/2017, y en vista de mis competencias, propongo al Pleno:

ÚNICA.- APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos que integra el expediente REC nº 9/2017, VR 3/2017, que se relaciona en el antecedente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican, con cargo a las RC existentes, por un importe de 195,68 €; todo ello con los efectos previstos en el art. 33.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (ADO).

En Las Ventas de Retamosa, a 27 de junio de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo. Rubén Abraldes Solana."

APROBADA por cinco votos a favor y cuatro abstenciones.

QUINTO.- DACION DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2016.

"DACIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a dar cuenta de la siguiente resolución de 29 de mayo:

"RESOLUCIÓN Nº 340/2017

VISTO que el artículo 191.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones."

VISTO que se ha procedido a la liquidación del ejercicio 2016 con el siguiente resultado:

- *Resultado Presupuestario:*
 - *Derechos Reconocidos Netos: 2.669.605,23€.*
 - *Obligaciones Reconocidas Netas: 2.364.848,20€.*
 - *Resultado presupuestario sin ajustar: 304.757,03€.*
 - *Resultado presupuestario ajustado: 391.424,96€.*

- *Remanente de Tesorería:*
 - *Fondos Líquidos: 69.386,67€.*
 - *Deudores Pendientes de Cobro: 4.126.507,30€.*
 - *Obligaciones Pendientes de Pago: 456.353,15€.*
 - *Remanente de Tesorería total: 3.728.683,92€*
 - *Remanente de Tesorería para gastos generales: 577.991,89€*
 - *Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado: -187.404,34€*

VISTOS los informes de Secretaría-Intervención nº 95 y 96/2017, de 22 de mayo, sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gastos y límite de deuda de la liquidación del ejercicio 2016, así como sobre la propia liquidación de 2016, respectivamente.

CONSIDERANDO que la aprobación de la liquidación es una facultad de la Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RESUELVO,

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del presupuesto de 2016 en toda su forma y contenido:

1. RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.- TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	2.637.877,96€	
2.- TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	2.364.848,20€	
3.- RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)		304.757,03€
4.- <i>Desviaciones positivas de financiación</i>	0,00 €	
5.- <i>Desviaciones negativas de financiación</i>	0,00€	

6.- Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	86.667,93€	
7.- Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6)		391.424,96€

2. ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

1. (+) FONDOS LÍQUIDOS		69.386,67€
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		4.126.507,30€
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	555.538,91€	
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	3.493.949,01€	
(+) De otras operaciones no presupuestarias	77.019,38€	
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		456.353,15€
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	139.700,20€	
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	280.530,92€	
(+) De otras operaciones no presupuestarias	36.122,03€	
4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION		
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	10.856,90€	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación	0,00€	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3+ 4)		3.728.683,92€
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		3.150.692,03€
III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA (RTGFA)		0,00€
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)		577.991,89€
V. SALDO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE		764.595,48€
VI. SALDO DE OBLIGACIONES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS		800,75 €
VII. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VI)		-187.404,34€

SEGUNDO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Remitir copia de esta liquidación a los organismos de control estatales y autonómicos“.

En Las Ventas de Retamosa, a 4 de septiembre de 2017.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo. Felipe Rodríguez Serrano.

